

Expediente: 146/20

Carátula: **COSTILLA MARIO DANIEL C/ SOTELO MARIA LORENZA S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **29/08/2024 - 04:40**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - ACOSTA, DARDO RENE-DEMANDADO

20242625650 - SOTELO, MARIA SOLEDAD-DEMANDADO

90000000000 - MENDOZA, MANUEL CRISTIAN-DEMANDADO

90000000000 - ESCUDO SEGUROS SA, -DEMANDADO

20338196785 - COSTILLA, MARIO DANIEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 146/20



H3020180605

AUTOS: COSTILLA MARIO DANIEL c/ SOTELO MARIA LORENZA s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°146/20.-

Presento a despacho e informo a S.S. que de las constancias de autos surge que en fecha 04/12/2023 se notificó el traslado de la demanda a la Sra. Sotelo María Lorenza en su domicilio real y en fecha 12/12/2023, habiendo transcurrido los primeros 8 días del plazo para contestar demanda, se apersona con el Dr. García Pinto, planteando caducidad de instancia y solicitando la suspensión de los plazos procesales. En aquella oportunidad no contesta demanda.

En fecha 15/12/2023 se suspenden los plazos procesales.

El 12/06/2023 se dictó sentencia rechazando la caducidad de instancia y ordenando que, una vez firme, se reabran los plazos procesales. Aquella resolución adquirió firmeza el 26/06/2024, por lo que el plazo para contestar demanda por parte de la Sra. Sotelo venció el día 23/07/2024 con cargo extraordinario. Hasta la fecha no realizó presentación la demandada referida. Es todo por cuanto puedo informar. Monteros, 28 de Agosto de 2024. **FDO. DRA. MARÍA ROCÍO GUERRA. SECRETARIA.-**

Monteros, 28 de agosto de 2024.

Proveyendo presentación de fecha 23/08/2024 realizada por el Dr. López, Santiago Marino:

A)- Atento a lo solicitado y conforme a lo informado por la actuaria: Por incontestada la demanda por parte de la Sra. Sotelo María Lorenza.

B)- Reitérese oficios ley, del mismo tenor a los librados en fecha 06/12/2023, dirigidos a la Unidad Fiscal de la Provincia de Santiago del Estero y al Hospital Dr. Octavio Carabajal de San Pedro de Guasayán. Autorícese a la Dra. Arce Lorena MP 3931 a diligenciar ambos oficios.

C)- Atento a las constancias de autos: **Abrase la causa a prueba:** Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT. En consecuencia:

1- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 06/11/2024 a horas 11:00 hs** (art. 443 Procesal), la que se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT)

2- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

3-Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el art. 445, deberán comparecer a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (448).

4- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).-SMJ **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.**

Actuación firmada en fecha 28/08/2024

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.